

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE  
GÉNOVA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.920/2018.**

Arica, septiembre 26 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981,  
del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de octubre 30 de 2008, de la  
Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N°  
0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de  
2018; Traslado REC. N° 845.2018, de agosto 01 de 2018, los antecedentes adjuntos, y las  
facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/129/2018, de julio 25 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de  
derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto  
con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y  
en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las  
artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, la Universidad de Génova (Italiano:  
Università degli Studi di Genova o Genuense Athenaeum) es una de las universidades más  
antiguas y reconocidas de Italia, que desempeña un papel destacado en el ámbito de la  
investigación, la innovación y la transferencia de tecnología, en un contexto de mayor  
competitividad nacional e internacional.

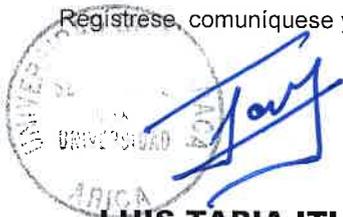
Que, la Universidad de Génova y la Universidad de  
Tarapacá suscribieron un convenio con la finalidad de establecer lazos de cooperación en el  
intercambio de experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la  
cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés mutuo.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del  
Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos  
Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**DECRETO:**

- 1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébase el **CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GÉNOVA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ;**  
contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por el Secretario  
de la Universidad de Tarapacá.
- 3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo  
señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la  
Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad

ADA.LTI.amr.



**ALFONSO DÍAZ AGUAD**  
Rector (S)

03 OCT 2018

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE GÉNOVA  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

La Universidad de Tarapacá, Arica – Chile, en adelante denominada UTA, representada por el Rector *pro tempore*, Dr. Arturo Flores Franulic, según consta en el Decreto Supremo N° 268, del 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación; y la Universidad de Génova, Génova – Italia, en adelante denominada UNIGE, representada por el Rector *pro tempore*, Prof. Paolo Comanducci, que actúa en cumplimiento del Decreto Ministerial n°759 del 01/10/2014; en adelante denominadas por separado también “Parte” y conjuntamente “Partes”;

Antecedentes

- Las Partes persiguen los mismos fines de formación, investigación y difusión de la cultura;
- Las Partes persiguen la aplicación directa, valorización y uso del conocimiento para fomentar el desarrollo social, cultural y económico de la sociedad.
- Asimismo, las Partes manifiestan un interés recíproco en constituir y desarrollar relaciones de cooperación internacional;

Estipulaciones

**Cláusula primera: objeto.**

UTA y UNIGE se comprometen en realizar formas de cooperación didáctica, científica, administrativa y cultural que contribuyen a desarrollar y consolidar relaciones de amistad entre las dos instituciones académicas y países sobre una base de igualdad y beneficio mutuo.

La cooperación entre ambas Instituciones podrá ponerse en marcha mediante:

- movilidad de estudiantes, docentes, investigadores, estudiantes de doctorado, personal técnico administrativo;
- activación de cursos de grado y doctorales que expiden titulaciones dobles o conjuntas;
- cooperación en actividades de carácter científico, inclusive gracias al intercambio de experiencias en el uso de equipos técnicos científicos muy complejos;
- intercambio de información, documentación y publicaciones científicas;
- iniciativas culturales comunes, a saber, talleres, clases, encuentros de estudio;

- desarrollo de iniciativas orientadas a mejorar la gobernanza y administración universitaria;
- redacción de proyectos conjuntos para solicitar financiación a la Comisión Europea y otras Organizaciones supranacionales;
- acciones encaminadas a comunicar y divulgar conocimientos adquiridos en el marco del presente convenio gracias a una relación directa con el territorio y todas las personas involucradas.

**Cláusula segunda: encargados.**

Para poner en marcha las actividades contempladas en la primera cláusula, cada Parte nombrará al menos una persona encargada de la propia plantilla para desempeñar conjuntamente las líneas de acción comunes, verificando periódicamente la ejecución, evaluando y promoviendo las distintas cooperaciones didácticas, científicas y administrativas.

Las Partes deciden nombrar desde ya como encargados al Académico Dr. Cristóbal Castro de la Escuela Universitaria de Ingeniería Mecánica de UTA y al Académico Dr. Giovanni Besio del Departamento de Ingeniería Civil, Química y Ambiental de UNIGE.

**Cláusula tercera: convenios de desarrollo.**

La cooperación cultural y científica relacionada con los campos de interés, así como la movilidad de estudiantes, docentes, investigadores, estudiantes de doctorado, personal técnico-administrativo será regulada por medio de proyectos específicos ejecutivos y convenios de desarrollo entre ambas universidades o las respectivas estructuras universitarias implicadas, de conformidad con el presente convenio de cooperación académica y la normativa vigente.

Los convenios de desarrollo disciplinarán las modalidades de cooperación entre las Partes, especificando, en concreto, los aspectos didácticos, técnico-científicos, organizacionales, administrativos, financieros y relacionados con el uso y la propiedad de los resultados de la misma cooperación, así como los aspectos específicos en materia de seguridad y cobertura de seguros.

**Cláusula cuarta: duración, término, renovación.**

El presente convenio empieza a regir a partir de la fecha de su tramitación completa y durará cinco años. Podrá ponerse término por cada una de las Partes con un aviso previo escrito mínimo de seis (6) meses de anticipación, presentando las motivaciones que llevan a dar término al convenio. Todo ello sin menoscabo de la garantía de terminar las actividades pendientes al momento del vencimiento/término.

Al terminar el presente convenio, los encargados indicados en la cláusula segunda deberán redactar un informe conjunto sobre la actividad desarrollada y los resultados alcanzados. Un informe análogo, de carácter provisorio, deberá redactarse al cabo de tres años de la celebración del presente convenio.

En caso de renovación, las modalidades de desarrollo del convenio y los objetivos fijados podrán ser confirmados, ampliados o modificados, previa aprobación de los respectivos órganos competentes.

**Cláusula quinta: derechos de propiedad intelectual.**

Los resultados técnico-científicos alcanzados en el ámbito del presente convenio pertenecen, salvo disposiciones diferentes establecidas por los convenios específicos de desarrollo, en copropiedad a ambas instituciones, que se comprometen a protegerlos y valorizarlos, conforme a las normas de los respectivos ordenamientos competentes. Si los resultados se realizan por separado, la propiedad intelectual de los resultados de la investigación pertenecerá a la institución en la que se alcanzaron, salvo acuerdos específicos previamente celebrados con la institución colaboradora.

Asimismo, los convenios de desarrollo preverán las modalidades de tratamiento de las posibles pretensiones derivadas de derechos reivindicados por el personal de una de las Partes o por sujetos en contacto con dicho personal para facilitar la negociación de los resultados obtenidos.

**Cláusula sexta: confidencialidad.**

Las Partes se comprometen, por medio de medidas específicas, a no divulgar datos, noticias, información de carácter confidencial, adquiridas en el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio.

**Cláusula séptima: gastos, asistencia y soporte.**

Con el fin de realizar las actividades objeto del presente convenio, ambas Instituciones se comprometen a conseguir los recursos necesarios, en el marco y respeto de las normas vigentes en los respectivos Países. Las distintas estructuras universitarias directamente implicadas en la iniciativa deberán correr con los gastos del proyecto, identificados de común acuerdo, de no haber un fondo de otro origen (ministerios, instituciones y organismos supranacionales, entidades nacionales públicas y privadas, Comisión Europea, etc.). De todas formas, dichos gastos serán especificados en cada convenio de desarrollo.

Cada Institución asegurará, en el respeto de las leyes y reglamentos, la asistencia y apoyo de estudiantes, docentes, investigadores, personal técnico-administrativo huéspedes en la propia Universidad, de conformidad con las disposiciones contempladas en los convenios de desarrollo.

**Cláusula octava: seguridad.**

Las Partes se comprometen a aplicar las disposiciones de las normas de primer nivel comunitario (si la Universidad anfitriona está domiciliada en un País de la Unión Europea) o vigentes en el propio ordenamiento nacional (si la Universidad anfitriona está domiciliada en una País extracomunitario) en materia de seguridad laboral a favor de las personas que proceden de la Universidad socia y que desempeñan tareas en el marco del presente convenio.

**Cláusula novena: cobertura de seguro.**

Ambas Universidades deberán verificar las pólizas de seguro, inclusive de carácter sanitario, del personal implicado en la movilidad, con respecto a las normas vigentes en los respectivos Países.

En caso de convenios de desarrollo previstos en la cláusula tercera que prevean actividades científicas y de laboratorio, las modalidades de cobertura de seguros se detallarán en el correspondiente convenio de desarrollo.

**Cláusula décima: tratamiento de datos de carácter personal.**

Las Partes se comprometen recíprocamente a tratar y guardar los datos y la información en soporte de papel e informático, referentes a la ejecución de las actividades relacionadas con el presente convenio general y los convenios de desarrollo previstos en la cláusula tercera, de conformidad con las respectivas normas nacionales.

**Cláusula décimo primera: incompatibilidad.**

Las Partes declaran que los expertos y el personal involucrado en las actividades, objeto del presente convenio, que no se encuentran en ninguna condición de incompatibilidad para desempeñar dichas actividades, de conformidad a la normativa nacional vigente.

En caso de incompatibilidad, valdrán las normas previstas por las disposiciones vigentes en la materia.

**Cláusula décimo segunda: controversias y disposiciones finales.**

Las Partes afirman que el presente convenio tiene valor de una declaración de intenciones más que un documento que surte vínculos jurídicos y económicos sobre el desempeño de las actividades conjuntas. Por tanto, las Partes afirman que resolverán las posibles controversias que surgieran de manera amistosa.

Las acciones de cooperación específicas descritas en el documento se emprenderán solo en el caso de la disponibilidad efectiva de fondos y ningún socio se comprometerá a desarrollar una actividad que carezca de financiamiento.

La resolución de controversias que surgieran durante la puesta en marcha de los proyectos ejecutivos previstos en la cláusula tercera se realizará de acuerdo con las disposiciones del convenio específico de desarrollo.

De todas formas, el presente convenio de cooperación académica se aplica solo en caso de no infringir la legislación nacional aplicable.

El presente convenio está redactado en español en una copia para cada Parte.

Génova, 10 de marzo de 2018

Por la Universidad de Génova

Prof. Paolo Comanducci

El Rector



*Paolo Comanducci*

Arica, 20 de marzo de 2018

Por la Universidad de Tarapacá

Dr. Arturo Flores Franulic

El Rector



*Arturo Flores Franulic*

